PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 1136 .-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 28/2014 SUSCRITO CON LA FIRMA MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. EN EL MARCO DE LA LCO N° 02/14 "ADQUISICION DE UTIES DE OFICINA E INSUMOS PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES".

Asunción, 8 de junio de 2015

VISTA: La nota presentada por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., de fecha 25 de mayo de 2015, en la cual solicita el reajuste de precios del Contrato N° 28/2014, en el marco de la adjudicación en la LCO N° 02/2014 "Adquisición de Útiles de Oficina e Insumos para la H. Cámara de Senadores", y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 2.051/03, enuncia como derecho de los proveedores y contratistas el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Que, el Artículo 61° de la Ley N° 2.051/03 "DEL REAJUSTE DE PRECIOS" establece que los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.

La indicación del Artículo 84° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, respecto a que los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley N° 2.051/03

Que el Contrato N° 28/14, suscrito entre la H. Cámara de Senadores y la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. establece la fórmula de reajuste y los tipos de cambio a ser tenidos en cuenta en las variaciones de costos en la cláusula 13.1 de las Condiciones Especiales del Contrato.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

R E S U E L V E:

Art.1° Autorizar el reajuste de precios del Contrato N° 28/2014, suscrito con MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., para la Adquisición de Útiles e Insumos de Oficina la H. Cámara de Senadores, según lo establecido en la Ley 2051/03, el Decreto 21909/03 y el mismo contrato.

Art.2° Establecer el monto total a ser reajustado en G. 2.859.134.-(guaraníes dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro, según el resultado de la fórmula establecida en las Condiciones Especiales del Contrato.

Art.3° Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Blas A. Llano Ramos
Presidente